

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

PAQUETE COMERCIAL DE COBERTURA DE LOS RIESGOS DE AUTOMÓVILES, ACCIDENTES PERSONALES Y DAÑOS

Recas:CONDUSEF-002260-01

CONDICIONES GENERALES

CONTENIDO

I. SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES (Condiciones Generales)

PRELIMINAR

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- 1.1. Definiciones
- 1.2. Interpretación

2. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

2.1. Daños Materiales

- 2.1.1. Cobertura
- 2.1.2. Deducible

2.2. Pérdida Total (COPT)

- 2.2.1. Cobertura
- 2.2.2. Deducible

2.3. Robo Total

- 2.3.1. Cobertura
- 2.3.2. Deducible

2.4. Responsabilidad Civil

- 2.4.1. Cobertura
- 2.4.2. Deducible

2.5. Responsabilidad Civil Personas

- 2.5.1. Cobertura
- 2.5.2. Deducible

2.6. Responsabilidad Civil Bienes

- 2.6.1. Cobertura
- 2.6.2. Deducible

2.7. Extensión de Responsabilidad Civil

- 2.7.1. Cobertura
- 2.7.2. Deducible

2.8. Responsabilidad Civil por Daños a la Ecología

- 2.8.1. Cobertura
- 2.8.2. Deducible

2.9. Gastos Médicos Ocupantes

- 2.9.1. Cobertura
- 2.9.2. Deducible

2.10. Equipo Especial

- 2.10.1. Cobertura
- 2.10.2. Deducible

2.11. Adaptaciones y/o Conversiones

- 2.11.1. Cobertura
- 2.11.2. Deducible

2.12. Ayuda para Gastos de Transporte

- 2.12.1. Cobertura
- 2.12.2. Deducible

2.13. Exención de Deducible por Pérdida Total

- 2.13.1 Cobertura.
- 2.13.2. Deducible.

2.14. Asesoría y Defensa Legal

- 2.14.1 Cobertura
- 2.14.2. Extensión de Asesoría y Defensa Legal
- 2.14.3. Deducible

3 RIESGOS NO CUBIERTOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

4. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

- 4.1. Exclusiones Daños Materiales
- 4.2. Exclusiones Pérdida Total (COPT)
- 4.3. Exclusiones Robo Total
- 4.4. Exclusiones Responsabilidad Civil
- 4.5. Exclusiones Responsabilidad Civil Personas
- 4.6. Exclusiones Responsabilidad Civil Bienes
- 4.7. Exclusiones Extensión de Responsabilidad Civil
- 4.8. Exclusiones Responsabilidad Civil por Daños a la Ecología
- 4.9. Exclusiones Gastos Médicos Ocupantes
- 4.10. Exclusiones Equipo Especial
- 4.11. Exclusiones Adaptaciones y/o Conversiones
- 4.12. Exclusiones Ayuda para Gastos de Transporte
- 4.13. Exclusiones Exención de Deducible por Pérdida Total
- 4.14. Exclusiones Asesoría y Defensa Legal
- 4.15. Exclusiones Aplicables a todas la Coberturas

5 PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

- 5.1. Prima
- 5.2. Pago Fraccionado
- 5.3. Cesación Automática de los Efectos del contrato por falta de pago.
 - 5.3.1 Pago único
 - 5.3.2. Pago Fraccionado
- 5.4. Rehabilitación
- 5.5. Lugar de Pago

6. SUMAS ASEGURADAS

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 7.1. Obligaciones en caso de siniestro
 - 7.1.1. Precauciones
 - 7.1.2. Aviso de siniestro
 - 7.1.3. Aviso a las autoridades
- 7.2. Otras Obligaciones
 - 7.2.1. Aviso de reclamación
 - 7.2.2. Entrega de documentos para indemnización
 - 7.2.3. Cooperación y asistencia del Asegurado
- 7.3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros
- 7.4. Obligación de comunicar cambios
- 7.5. Responsabilidad por el Conductor

8. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

- 8.1. Reglas de Valuación
- 8.2. Reglas de Indemnización
 - 8.2.1. Condiciones aplicables en Reparación
 - 8.2.2. Condiciones aplicables en Indemnización
 - 8.2.3. Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado
- 8.3. Gastos de Traslado
- 8.4. Interés Moratorio
- 8.5. Moneda

9 PERITAJE

10. TERRITORIALIDAD

11. SALVAMENTOS

12. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- 14. PRESCRIPCIÓN**
- 15. COMPETENCIA**
- 16. SUBROGACIÓN**
- 17. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO**
- 18. DERECHOS DE LOS CONTRATANTES**

II. ASISTENCIA EN VIAJES Y AUXILIO VIAL (Condiciones Particulares)

- 1. Coberturas
 - 1.1. Asistencia a Personas Kilómetro “0”
 - 1.2. Asistencia Nacional en Viajes (A partir del Kilómetro 100)
 - 1.3. Asistencia en Viajes Internacionales.
- 2. Obligaciones del Beneficiario
- 3. Deducible.
- 4. Exclusiones particulares**

III. COBERTURAS ACCESORIAS (Condiciones Particulares)

A. MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR

- 1. Cobertura**
 - 1.1. Límite de Edad
 - 1.2. Beneficiarios
 - 1.3. Procedimiento particular en caso de reclamación
- 2. Deducible
- 3. Exclusiones particulares**

B. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

- 1. Cobertura
 - 1.1. Alcance de la Cobertura
 - 1.2. Responsabilidad Máxima
 - 1.3. Personas Aseguradas
 - 1.4. Pago de Indemnización
- 2. Deducible.
- 3. Exclusiones particulares**

C. ACCIDENTES PERSONALES FAMILIAR

1. Cobertura
 - 1.1. Muerte accidental
 - 1.2. Reembolso Gastos Médicos
2. Condiciones Aplicables a la Cobertura
 - 2.1. Otros Seguros
 - 2.2. Aviso
 - 2.3. Pruebas
 - 2.4. Pago
 - 2.5. Límite de Edad
3. Deducible
- 4. Exclusiones particulares**

D. EXTENSIÓN DE GASTOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA ESTÉTICA RECONSTRUCTIVA

1. Cobertura
2. Procedimiento en caso de Reclamación
3. Deducible
- 4. Exclusiones particulares**

E. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO POR FALLECIMIENTO DE TERCEROS

I. SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

CONDICIONES GENERALES

I. SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR.

La Institución y el Asegurado han convenido las coberturas y las Sumas Aseguradas y los deducibles que aparecen en la carátula de esta Póliza como contratadas, en consecuencia, las coberturas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza se definen en la Cláusula 2. “Especificación de Coberturas” y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta Póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

1.1. DEFINICIONES. Para los efectos de esta Póliza, los términos que a continuación se enuncian, tendrán el significado que en esta Cláusula se les atribuye:

- a) Adaptación y/o Conversión. Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos o aparatos requeridos por el Vehículo Asegurado para el funcionamiento o uso al que será destinado, así como los rótulos instalados en el vehículo, requiere de cobertura específica por lo cual la descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de la Póliza.

El blindaje se considera adaptación cuando no sea instalado por el fabricante como equipo original y de línea para cada versión, modelo y tipo específico de la unidad que presenta al mercado.

- b) Asegurado: Es la persona física o moral, que tiene obligaciones y derechos a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas, y que aparece identificada en la carátula de esta Póliza.

- c) Avería: Cuando el vehículo automotor no pueda circular por sus propios medios debido a una falla interna, sin que hayan intervenido factores externos, intencionales o accidentales.
- d) Beneficiario: Significa, la persona moral o física que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta Póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.
- e) Beneficiario Preferente. Es la persona física o moral que previo acuerdo con la Institución y a solicitud del contratante, tiene derecho a la indemnización en primer término sobre cualquier otro Beneficiario, hasta el límite del interés asegurable que tenga sobre el Vehículo Asegurado. En caso de existir esta figura, su nombre, denominación o razón social deberá aparecer en la carátula de la Póliza o a través de un endoso.
- f) Caución. Garantía procesal, de reparación de daños o por posibles multas solicitada por la autoridad que conozca del accidente, establecida en dinero en efectivo, o en póliza de fianza, o mediante prenda, hipoteca o fideicomiso.
- g) Clasificación de Carga. Significa la clasificación de la carga que se transporta en el Vehículo Asegurado en atención a su peligrosidad, la cual se especifica en la Póliza, y en base a la cual se determina la prima, de acuerdo a los siguientes grupos:

Grupo "A": Comprende mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte.

Grupo "B": Comprende mercancías peligrosas, tales como maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varilla, vigueta de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción y ganado en pie.

Grupo "C". Comprende mercancías altamente peligrosas, tales como: Sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos.

- h) Colisión. Es el impacto, en un solo evento, de un vehículo con uno o más objetos y que como consecuencia cause daños.

- i) Conductor Habitual del Vehículo Asegurado. Se refiere a la persona que normalmente conduce el Vehículo Asegurado y que aparece designado como tal en la Carátula de la Póliza o certificado emitido por la Institución.
- j) Contratante. Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado la Institución, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quién por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o Beneficiario.
- k) Deducible. Es la cantidad que invariablemente queda a cargo del Asegurado o Beneficiario en caso de Siniestro, y que se establece para cada cobertura en la carátula de esta Póliza. Esta obligación se podrá presentar en pesos, días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o porcentaje sobre la Suma Asegurada, según corresponda a cada cobertura.
- l) Equipo Especial. Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del Vehículo Asegurado, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Requiere de cobertura específica por lo cual la descripción de los bienes asegurados y la suma Asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de la Póliza.
- m) Institución. Significa Seguros El Potosí, S.A.
- n) Inundación. Es la causa por la que el vehículo sufre daños directos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.
- o) Pérdida Parcial: Cuando el monto del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Institución, no exceda del 75% del valor comercial, o bien, del porcentaje que se hubiera seleccionado por el Asegurado para la consideración de la

Pérdida Total, para este último caso el mínimo es del 50%.

p) Pérdida Total: Cuando el monto del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Institución, sea mayor al 75% del valor comercial. Este porcentaje podrá disminuirse hasta como mínimo el 50% a solicitud expresa del Asegurado.

q) Póliza: Documento que regula las relaciones contractuales convenidas entre la Institución y el Contratante. Son parte integrante de la Póliza: la solicitud de seguro, la carátula y las Condiciones Generales, así como las Condiciones Particulares o endosos que se anexen para modificar o especificar las bases del contrato.

r) Siniestro. Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza hasta el límite de responsabilidad contratada.

s) Suma Asegurada: Es el valor que se define para una cobertura, bien específico o riesgo determinado y que la Institución está obligada a pagar como máximo al momento de una pérdida.

t) Uso del Vehículo Asegurado. Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la Póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Institución.

u) Uso Particular: Es el que se destina al transporte de personas o carga ocasional sin fines de lucro. Aplica exclusivamente para vehículos de hasta 1.5 (una y media) toneladas de capacidad.

v) Uso Comercial: Es el que está destinado al transporte de personas o carga con fines comerciales o de lucro, o bien a brindar servicio de seguridad pública, privada o de emergencia, incluyendo los vehículos con placas de Servicio Público Federal. Aplica para cualquier tonelaje.

Se entiende como vehículos de Uso Comercial, entre otros, los siguientes:

- Taxis
- Microbuses y combis
- Camiones de pasajeros urbanos, suburbanos y foráneos
- Vehículos con capacidad de carga mayor a 1.5 (una y media) toneladas y motocicletas de uso comercial
- Tracto camiones
- Vehículos de renta diaria
- Vehículos de emergencia como patrullas y ambulancias

w) Taller más Cercano: Taller de servicio automotriz autorizado por alguna de las marcas de automóviles establecidas en la República Mexicana.

x) Terceros. Se refiere a personas involucradas en el Siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza, y que no son ni ocupantes ni conductor ni viajan en el Vehículo Asegurado al momento del Siniestro.

y) Vehículo Asegurado. La unidad automotriz descrita en la carátula de esta Póliza, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras o auto instalados o por terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura especial y ser especificada en la carátula de esta Póliza.

z) Vehículos Residentes: Vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva.

aa) Vehículos de Salvamento. Se entiende aquel vehículo que haya sido indemnizado previamente por cualquier Institución Aseguradora, como pérdida total a causa de robo, colisión, o volcadura y que por lo tanto cuenta con factura expedida por dicha Institución.

bb) Vuelcos. Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, un vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

1.2 INTERPRETACIÓN. Las partes acuerdan en sujetarse a los siguientes parámetros de interpretación: a) cada término definido en las presentes Condiciones Generales, tendrá únicamente el significado que en estas Condiciones se le atribuye a dicho término, siempre y cuando el mismo sea utilizado con letras mayúsculas o mayúscula inicial; b) según el contexto lo pudiera requerir, los términos definidos en el presente en singular, incluyen el plural y viceversa; y, c) todas las referencias a Cláusulas, incisos o párrafos se refieren a Cláusulas, incisos o párrafos de las presentes Condiciones Generales, excepto que en forma expresa se indique que se refieren a otro documento.

2. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

2.1. DAÑOS MATERIALES.

2.1.1. Cobertura.

Quedan cubiertos al amparo de esta cobertura, los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y Vuelcos;
- b) Rotura de cristales parabrisas laterales, aletas, medallón, quemacocos, sunroof, T-Bar y, en general, todo tipo de cristal o vidrio instalado originalmente por el fabricante del Vehículo Asegurado en el modelo y tipo específico que se presenta al mercado, sin incluir espejos retrovisores ni las partes o accesorios en donde éstos se encuentren montados o instalados;
- c) Incendio y explosión;
- d) Rayo;
- e) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caídas o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e Inundación;
- f) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas disturbios de carácter obrero,

mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos;

g) Vandalismo;

h) Transportación: Esto incluye los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado mientras sea transportado en un medio diferente a su sistema motriz, a consecuencia de varadura, hundimiento, incendio, explosión, Colisión o Vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido, caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, siempre y cuando se cuente con la presentación y ratificación de la querrela correspondiente ante las autoridades ministeriales competentes.

Las exclusiones aplicables a la presente cobertura, se encuentran especificadas en la cláusula 4. de estas Condiciones Generales.

2.1.2. Deducible.

La cobertura de daños materiales se contrata con la aplicación invariable en cada Siniestro de un Deducible que se consigna en la carátula de la Póliza.

En reclamaciones por rotura de cristales, parabrisas laterales, aletas, medallón quemacocos, sunroof, T-Bar y, en general, todo tipo de cristal o vidrio que el fabricante del Vehículo Asegurado incluya originalmente en el modelo y tipo específico que se presenta al mercado, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponda al 20% del valor del o los cristales o vidrios afectados.

Tratándose de seguros sobre camiones de carga con capacidad mayor a 3.5 (tres y media) toneladas, cuando se haya optado por el Deducible de 5% y ocurra un Siniestro a consecuencia de Colisiones y/o Vuelcos con la circunstancia de que el Vehículo Asegurado sea conducido por persona menor de 21 años de edad, el mencionado Deducible se

duplicará. En los demás casos no operará esta duplicación.

2.2. PÉRDIDA TOTAL (COPT).

2.2.1. Cobertura.

Queda cubierta al amparo de esta cobertura, la pérdida total por daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de cualquiera de los riesgos previstos en la Cláusula 2.1. Daños Materiales.

Para efectos únicamente de esta cobertura, se considera que ha existido una pérdida total cuando el monto de los daños o pérdidas sufridos por el Vehículo Asegurado, incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Institución, excede del 60% (sesenta por ciento) del Valor Comercial del vehículo al momento del Siniestro.

Las exclusiones aplicables a la presente cobertura, se encuentran especificadas en la cláusula 4 de estas Condiciones Generales.

2.2.2. Deducible.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada Siniestro de un Deducible que se consigna en la carátula de la Póliza.

En reclamaciones por rotura de cristales, parabrisas laterales, aletas, medallón quemacocos, Sunroof, T-Bar y, en general, todo tipo de cristal o vidrio que el fabricante del Vehículo Asegurado incluya originalmente en el modelo y tipo específico que se presenta al mercado, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponda al 20% del valor del o los cristales o vidrios afectados.

Tratándose de seguros sobre camiones de carga con capacidad mayor a 3.5 (tres y media) toneladas, cuando se haya optado por el Deducible de 5% y ocurra un siniestro a consecuencia de Colisiones y/o Vuelcos con la circunstancia de que el Vehículo Asegurado sea conducido por persona menor de 21 años de edad, el mencionado Deducible se duplicará. En los demás casos no operará esta duplicación.

2.3. ROBO TOTAL.

2.3.1. Cobertura

Quedan cubiertos al amparo de esta cobertura, el robo total de Vehículo Asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de daños materiales quedarán amparados los siguientes riesgos:

- a) Incendio y explosión;
- b) Rayo;
- c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caídas o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e Inundación;
- d) Rotura de cristales parabrisas laterales, aletas, medallón, quemacocos, sunroof, T-Bar y, en general, todo tipo de cristal o vidrio instalado originalmente por el fabricante del Vehículo Asegurado en el modelo y tipo específico que se presenta al mercado, sin incluir espejos retrovisores ni las partes o accesorios en donde éstos se encuentren montados o instalados;
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, siempre y cuando se cuente con la presentación y ratificación de la querrela correspondiente ante las autoridades ministeriales competentes.

Las exclusiones aplicables a la presente cobertura, se encuentran especificadas en la cláusula 4. de estas Condiciones Generales.

2.3.2. Deducible.

La cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada Siniestro de un Deducible que se consigna en la carátula de la Póliza.

En el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el Deducible contratado cuando la Institución realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al Vehículo Asegurado.

En reclamaciones por rotura de cristales, parabrisas laterales, aletas, medallón quemacocos, Sunroof, T-Bar y, en general, todo tipo de cristal o vidrio que el fabricante del Vehículo Asegurado incluya originalmente en el modelo y tipo específico que se presenta al mercado, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponda al 30% del valor del o los cristales o vidrios afectados.

2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.4.1. Cobertura.

Esta cobertura amparará la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use o tenga la posesión del Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

En caso de tracto camiones también quedará amparada la responsabilidad civil en que se incurra con el primer remolque por daños materiales causados a terceros en sus personas o sus bienes, siempre y cuando dicho remolque sea arrastrado por el tracto camión mediante los dispositivos y mecanismos diseñados para este fin. **Salvo pacto en contrario**, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas o bienes en que se incurra con el segundo remolque, ni los daños ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado.

Para vehículos diferentes de un tracto camión, esta cobertura no tendrá efecto si el vehículo arrastra cualquier remolque, **salvo pacto en contrario** que se haga constar en la póliza.

En adición y hasta por una cantidad igual al 50% del límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use o tenga la posesión del Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Las exclusiones aplicables a la presente cobertura, se encuentran especificadas en la cláusula 4. de estas Condiciones Generales.

2.4.2. Deducible.

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un Deducible según haya optado el Asegurado en contratarla, lo cual se consignará en la carátula de la presente Póliza.

2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS.

2.5.1. Cobertura.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use o tenga la posesión del Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

En caso de tracto camiones también quedará amparada la responsabilidad civil en que se incurra con el primer remolque por lesiones corporales o la muerte a terceros, siempre y cuando dicho remolque sea arrastrado por el tracto camión mediante los dispositivos y mecanismos diseñados para este fin. **Salvo pacto en contrario**, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas en que se incurra con el segundo remolque, ni los daños ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado.

Para vehículos diferentes de un tracto camión, esta cobertura no tendrá efecto si el vehículo arrastra cualquier remolque, **salvo pacto en contrario** que se haga constar en la póliza.

En adición y hasta por una cantidad igual al 50% del límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use o tenga la posesión del Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura.

Las exclusiones aplicables a la presente cobertura, se encuentran especificadas en la cláusula 4. de estas Condiciones Generales.

2.5.2. Deducible.

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un Deducible según haya optado el Asegurado en contratarla, lo cual se consignará en la carátula de la Póliza.

2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES.

2.6.1. Cobertura.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use o tenga la posesión del Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause daños materiales a terceros en sus bienes.

En caso de tracto camiones también quedará amparada la responsabilidad civil en que se incurra con el primer remolque por daños materiales causados a bienes de terceros, siempre y cuando dicho remolque sea arrastrado por el tracto camión mediante los dispositivos y mecanismos diseñados para este fin. Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes en que se incurra con el segundo remolque, ni los daños ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado.

Para vehículos diferentes de un tracto camión, esta cobertura no tendrá efecto si el vehículo arrastra cualquier remolque, **salvo pacto en contrario** que se haga constar en la póliza.

En adición y hasta por una cantidad igual al 50% del límite máximo de responsabilidad esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use o tenga la posesión del Vehículo

Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura.

Las exclusiones aplicables a la presente cobertura, se encuentran especificadas en la cláusula 4. de estas Condiciones Generales.

2.6.2. Deducible.

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un Deducible según haya optado el Asegurado en contratarla, lo cual se consignará en la carátula de la Póliza.

2.7. EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.7.1. Cobertura.

Esta cobertura se extiende a amparar al primer titular persona física de la Póliza (cuyo nombre se indica en la carátula de la misma), contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipulados para la Cobertura de

Responsabilidad Civil a que se refiere la Cláusula 2.4. de estas Condiciones Generales, cuando eventualmente se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo similar en clase, tipo, uso o servicio y tonelaje al amparado en este seguro.

Esta extensión de cobertura nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad utilizada, ya que operará en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

Las exclusiones aplicables a la presente cobertura, se encuentran especificadas en la cláusula 4. de estas Condiciones Generales.

2.7.2. Deducible.

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un Deducible según haya optado el Asegurado en contratarla, lo cual se consignará en la carátula de la Póliza.

2.8. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA ECOLOGÍA.

2.8.1. Cobertura.

Queda cubierto al amparo de esta cobertura, la responsabilidad civil en la que incurra el Asegurado por los daños súbitos e imprevistos causados al medio ambiente por la Volcadura y/o Colisión del Vehículo Asegurado, siempre y cuando el accidente ocurra dentro de la República Mexicana y la unidad cumpla con las especificaciones propias de un vehículo destinado al transporte de materiales y residuos peligrosos. Igualmente, para efectos de esta cobertura, el o los conductores deberán contar con la autorización o consentimiento expreso o tácito del Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución para esta cobertura se estipula en la carátula de la Póliza y se reducirá en la misma proporción en que sean pagadas las indemnizaciones correspondientes a la misma.

Las exclusiones aplicables a la presente cobertura, se encuentran especificadas en la cláusula 4. de estas Condiciones Generales.

2.8.2. Deducible.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada Siniestro de un Deducible que se consigna en la carátula de la Póliza.

2.9. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

2.9.1. Cobertura.

Queda cubierto al amparo de esta cobertura, el pago de gastos médicos por los conceptos que se mencionan en la presente Cláusula, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito, robo total o intento de robo total con violencia del Vehículo Asegurado, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas.

En caso de taxis, microbuses, combis, camiones de pasajeros urbanos, suburbanos y foráneos y, en general, todo tipo de vehículos destinados al transporte comercial de

personas, no se considerarán como ocupantes del Vehículo Asegurado para los efectos de esta cobertura, los pasajeros de dicho tipo de vehículos con excepción del chofer, copiloto o ayudante del mismo.

Los conceptos cubiertos bajo esta cobertura son:

a) Hospitalización:

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica:

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros:

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicio de ambulancia:

Los gastos erogados por servicios de ambulancia cuando ésta sea indispensable.

e) Gastos Funerarios.

Límite Máximo de Responsabilidad. El límite máximo de responsabilidad se fija de común acuerdo entre el Asegurado y la Institución y se establece en la carátula de esta Póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados.

En caso de Siniestro, el límite de responsabilidad por persona para esta cobertura se determinará en forma proporcional a la Suma Asegurada contratada, dividida entre el número de ocupantes que resulten lesionados.

Gastos de entierro. Los Gastos Funerarios se cubrirán hasta por una cantidad igual al 50% de la Responsabilidad por Persona determinada conforme al procedimiento que se establece a

continuación, o bien por el equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del Siniestro, la cantidad que resulte menor, y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos, mismos que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

Para determinar el límite máximo de Responsabilidad por Persona para el pago de gastos de entierro se utilizará el siguiente procedimiento:

- a) La Suma Asegurada por evento que aparece en la carátula de la Póliza se dividirá entre el número de ocupantes máximo autorizado por el fabricante para cada tipo de vehículo.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas conforme a la capacidad del Vehículo Asegurado, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

- b) En caso de taxis, microbuses, combis, camiones de pasajeros urbanos, suburbanos y foráneos y, en general, todo tipo de vehículos destinados al transporte comercial de personas, para la determinación del límite máximo de responsabilidad de la Institución por persona, se dividirá la Suma Asegurada por evento que aparece en la carátula de la Póliza entre el número de ocupantes del Vehículo Asegurado al momento del Siniestro, conforme a la definición de ocupantes establecida en esta cobertura.

Las exclusiones aplicables a la presente cobertura, se encuentran especificadas en la cláusula 4. de estas Condiciones Generales.

2.9.2. Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

2.10. EQUIPO ESPECIAL.

2.10.1. Cobertura.

Quedan cubiertos al amparo de esta cobertura los riesgos señalados a continuación, los cuales se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufra el Equipo Especial instalado en el Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales prevista en la cláusula 2.1., aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas para dicha cobertura.
- b) El robo, daño o pérdida del Equipo Especial, a consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas para la cobertura de Robo Total prevista en la cláusula 2.3.

La Suma Asegurada no será mayor al valor real que tenga el Equipo Especial soportándose por avalúo o factura y, en caso de Siniestro, el valor a indemnizar será el que resulte de dicho avalúo o factura, sin exceder en ningún caso del valor comercial que tenga dicho Equipo Especial al momento del Siniestro.

Las exclusiones aplicables a la presente cobertura, se encuentran especificadas en la cláusula 4. de estas Condiciones Generales.

2.10.2. Deducible.

La cobertura de Equipo Especial se contrata con la aplicación invariable en cada Siniestro de un Deducible que se consigna en la carátula de la Póliza.

2.11. ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.

2.11.1. Cobertura.

Mediante la misma, quedan cubiertos al amparo de esta cobertura los siguientes riesgos:

- a) Los daños materiales que sufra la Adaptación y/o Conversión instalada en el Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales prevista en la cláusula 2.1. de estas Condiciones Generales, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas para dicha cobertura.
- b) El robo, daño o pérdida de la Adaptación y/o Conversión, a consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total prevista en la cláusula 2.3. de estas Condiciones Generales, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas para dicha cobertura.

La Suma Asegurada no será mayor al valor real que tenga la Adaptación y/o conversión soportándose por avalúo o factura y, en caso de Siniestro, el valor a indemnizar será el que resulte de dicho avalúo o factura, sin exceder en ningún caso del valor comercial que tenga dicha Adaptación y/o Conversión al momento del Siniestro.

Las exclusiones aplicables a la presente cobertura, se encuentran especificadas en la cláusula 4. de estas Condiciones Generales.

2.11.2. Deducible.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada Siniestro de un Deducible a cargo del Asegurado, de acuerdo a los porcentajes elegidos en las coberturas de Daños Materiales y Robo Total previstas en las Cláusulas 2.1.y 2.3., los cuales serán aplicables a la Suma Asegurada contratada.

2.12. AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE.

2.12.1. Cobertura.

En caso de Robo Total o Pérdida Total del Vehículo Asegurado, una vez acreditado el Robo Total o determinada la Pérdida Total por la Institución, ésta indemnizará al Asegurado como Ayuda para Gastos de Transporte la cantidad que se establece en la carátula de la Póliza.

Esta cobertura no operará cuando el Vehículo Asegurado sea del tipo Panel, Tráiler, Microbús, Tracto camión, Camión, Autobús de Pasajeros y, en general, todo tipo de vehículo destinado al transporte de mercancías con una capacidad igual o superior a las 1.5 (una y media) toneladas.

Las exclusiones aplicables a la presente cobertura, se encuentran especificadas en la cláusula 4. de estas Condiciones Generales.

2.12.2. Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

2.13. EXENCIÓN DE DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL.

2.13.1. Cobertura.

En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado que afecte la cobertura de Daños Materiales a que se refiere la Cláusula 2.1., la Institución indemnizará al Asegurado sin la aplicación del Deducible contratado.

Las exclusiones aplicables a la presente cobertura, se encuentran especificadas en la cláusula 4. de estas Condiciones Generales.

2.13.2. Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

2.14. ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL.

2.14.1. Cobertura.

Quedan cubiertos al amparo de esta cobertura, los gastos de asesoría y defensa legal, incluyendo el costo de las primas para el otorgamiento de fianzas que expidan instituciones de fianzas, así como la gestión para la obtención de las cauciones requeridas por una autoridad judicial al asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente conduciendo el Vehículo Asegurado que ocasione daños a Terceros, en sus personas, en sus bienes o en ambos.

Únicamente para los efectos de esta cobertura, se entenderá por Asegurado al conductor del Vehículo Asegurado en el momento del Siniestro, así como el primer titular persona física que aparece en la carátula de esta Póliza.

Esta cobertura queda sujeta a los siguientes términos:

- a) La Institución se compromete a prestarle al Asegurado que haya contratado la cobertura de Asesoría y Defensa Legal, durante las 24 horas de los 365 días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, en caso de que le ocurra un accidente conduciendo el Vehículo Asegurado que ocasione daños a Terceros, en sus personas, en sus bienes o en ambos. Asimismo, deberá resolver las consultas que en materia legal, en todas las ramas del derecho, le exponga el Asegurado quien para tal efecto deberá solicitar telefónicamente una cita para llevar a cabo dicha consulta.
- b) La prestación de estos servicios en caso de accidente, se hará a través de los abogados designados por la Institución para tramitar la libertad del Asegurado, ante las autoridades correspondientes, así como la liberación del vehículo accidentado.
- c) La Institución se responsabilizará del pago de los honorarios y de todos los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior liquidando, igualmente, las primas para el otorgamiento de fianzas que expidan instituciones de fianzas, así como la gestión para la obtención de la caución requeridas, cuando así lo determine la autoridad judicial, para obtener la libertad provisional del Asegurado.
- d) Si a consecuencia del accidente, el Asegurado es sometido a juicio, la Institución a través de abogados especialistas, se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan a la defensa del Asegurado interponiendo los recursos necesarios, aun el juicio de amparo, hasta obtener el fallo final de los jueces.
También en este caso, la Institución absorberá los honorarios y gastos legales que originen el proceso penal hasta su terminación.
- e) En todo caso, el límite máximo de responsabilidad de la Institución en esta cobertura, se establece en la carátula de esta póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.
- f) Si por causas imputables al Asegurado, la Caución o fianza de que habla el inciso c) precedente se hace efectiva, la Institución no la otorgará nuevamente por el mismo accidente sin que este hecho la releve de las demás obligaciones a las que se ha comprometido.
- g) En ningún caso la Institución responderá por faltas administrativas o por el pago de la multa o multas en que incurra el Asegurado, como consecuencia del accidente o los accidentes en los que se precise la intervención de la Institución.

- h) El Asegurado deberá notificar a la Institución en forma personal o telefónica, el accidente, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, en que deberá dar el aviso tan pronto como cese el impedimento.
- i) Las partes quedan perfectamente enteradas que los servicios de la Institución se prestarán al Asegurado, únicamente en los casos de accidentes automovilísticos que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial.
- j) La Institución prestará los servicios derivados de esta cobertura, sujeto a lo siguiente:
- En el caso de personas físicas: Cuando se accidente un vehículo de Uso Particular amparado por una póliza emitida por la Institución, se prestará el servicio a quien conduzca el Automóvil Asegurado.
 - En el caso de personas morales: Se proporcionará el servicio cuando se accidente el Vehículo Asegurado, sea cual fuere el conductor.
- k) El Asegurado deberá enterar o entregar a la mayor brevedad a la persona o personas que designe la Institución, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales, y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos amparados en este contrato. La Institución no será responsable por el retraso o la omisión del Asegurado, en el cumplimiento de lo previsto en este inciso.
- l) En caso de accidente que requiera asesoría y defensa jurídica, se procederá de la siguiente forma:
- El Asegurado involucrado en el accidente dará aviso a la Institución, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 7. de estas Condiciones Generales, informando el número de su póliza, así como la ubicación del accidente, y esperará la llegada del ajustador al lugar de los hechos.
 - El ajustador levantará el informe correspondiente y fungirá como intermediario para la solución de cualquier conflicto relacionado con el accidente.

- En caso de ser necesario la presentación del Asegurado ante la autoridad competente, el ajustador lo acompañará para asesorarlo y dará aviso a la Institución para que se presente el abogado.
- Si la autoridad requiere de depósito de Caución o la expedición de una fianza para garantizar la libertad provisional del Asegurado, la reparación del daño o la liberación de la unidad, el abogado la tramitará y la exhibirá.

m) La fianza tramitada por el abogado, será proporcionada por una Institución afianzadora legalmente autorizada para operar en el país.

Las exclusiones aplicables a la presente cobertura, se encuentran especificadas en la cláusula 4.de estas Condiciones Generales.

2.14.2. Extensión de Asesoría y Defensa Legal.

Esta cobertura se extiende a amparar al primer titular persona física de la Póliza (cuyo nombre se indica en la carátula de la misma), contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipulados en esta cobertura, cuando éste se encuentre conduciendo un vehículo distinto del Vehículo Asegurado, equivalente a la capacidad, uso y tipo del Vehículo Asegurado.

Esta extensión de cobertura nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad utilizada, ya que operará en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

2.14.3. Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

3. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

La Institución no será responsable de ninguna pérdida o daño cuando se presente cualquiera de las circunstancias que se describen a continuación, salvo pacto en contrario que se haga constar en la carátula de la Póliza o mediante endoso agregado a la misma y el

pago de la prima correspondiente de parte del Contratante:

- a) Destinar el Vehículo Asegurado a un Uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza y que implique una agravación del riesgo.**
- b) Arrastrar remolques por cualquier vehículo diferente de un tracto camión.**
- c) Arrastrar dos semirremolques por un tracto camión o cualquier otro vehículo.**
- d) Participar con el Vehículo Asegurado, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sea de aficionado o profesionales, ya sea como competidor, como vehículos de auxilio, vehículos guía o de servicios.**
- e) Utilizarlo para cualquier tipo de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.**
- f) La responsabilidad civil del Asegurado por daños a Terceros en sus bienes o personas, causados con la carga que transporta el Vehículo Asegurado.**
- g) La responsabilidad civil del Asegurado por daños a Terceros en sus bienes o personas, causados con la carga que transporta el Vehículo Asegurado cuando éste sea de los destinados al transporte de mercancías, siempre que:**
 - Dicha carga se encuentre a bordo del Vehículo Asegurado y no sea arrastrada por éste.**
 - Al momento del Siniestro, las mercancías en que consista la carga corresponda a la Clasificación de Carga declarada por el contratante y que se especifica en la carátula de la Póliza.**
 - Los daños causados por la carga no ocurran en accidentes cuando el Vehículo Asegurado se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga.**
- h) Las pérdidas, daños, siniestro, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por actos de terrorismo.**

Se entenderá por Terrorismo, indistintamente:

1. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio violento con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía.
2. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

Quedan excluidas también las pérdidas, daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que tengan relación con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir, enfrentar un acto terrorista.

De ser contratadas estas coberturas, el límite y alcance de éstas, el importe del deducible así como las condiciones particulares que en su caso apliquen, se especifican mediante endoso que se agrega y forma parte de la Póliza.

4. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

4.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

En adición a lo previsto en la Cláusula 4.15. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del

Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueran causados por alguno de los riesgos amparados, así como tampoco estarán cubiertas las fallas y descomposturas mecánicas, eléctricas y electrónicas de cualquiera de los componentes del Vehículo Asegurado.

- b) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por algunos de los riesgos amparados.**
- c) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque Inundación.**
- d) Daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del Contratante, Asegurado o conductor, o familiares de cualquiera de ellos.**
- e) Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad, en estos casos, la Institución tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.**

Tampoco estarán amparadas las partes y/o daños por cualquier modificación a la estructura original del Vehículo Asegurado, en lo que a suspensión y tren motriz se refiere, con el propósito de aumentar la capacidad de carga. Esta exclusión opera sin importar quien haya realizado las modificaciones.

- f) Las pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables o cerrados al tránsito.**
- g) El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del Vehículo Asegurado.**
- h) El “desbielamiento” causado por Inundación, por negligencia del conductor al**

no detener el vehículo, no apagar la marcha, ni tomar las medidas necesarias para evitarlo.

- i) Los daños cuyo costo sea menor al monto del deducible estipulado, según valuación realizada por la Institución.
- j) Cristales, quemacocos, sunroof, y cualquier Equipo Especial o Adaptación no instalados originalmente por el fabricante del vehículo, a menos que estén declarados en la cobertura de Adaptaciones y/o Conversiones o Equipo Especial.

4.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL (COPT).

En adición a lo previsto en la Cláusula 4.15. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas, para esta cobertura serán aplicables todas y cada una de las exclusiones señaladas en la Cláusula 4.1. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Daños Materiales.

4.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO TOTAL.

En adición a lo previsto en la Cláusula 4.15. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas, esta cobertura en ningún caso ampara el Robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado.

4.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

En adición a lo previsto en la Cláusula 4.15. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas, para esta cobertura serán aplicables todas y cada una de las exclusiones señaladas en las Cláusulas 4.5. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Personas y 4.6. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Bienes.

4.5. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS.

En adición a lo previsto en la Cláusula 4.15. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Institución. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- b) **La responsabilidad civil ocasionada por responsabilidades profesionales.**
- c) **Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de contratos o convenios.**
- d) **Las responsabilidades provenientes de prestaciones substitutorias por el incumplimiento de contratos o convenios.**
- e) **Lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes, cuando del Vehículo Asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, fuera de las vías públicas.**
- f) **Lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza, que implique una agravación del riesgo.**
- g) **Cuando el Asegurado sea una persona física, por responsabilidades derivadas de daños sufridos por: Cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos y hermanos políticos, así como a personas que estén a su servicio. Esta Exclusión, se ampliará a otros parientes del Asegurado, solo cuando estos últimos habiten permanentemente con él.**

Cuando el Asegurado sea una persona moral, por responsabilidades derivadas de daños sufridos por: Consejeros, Directores, Socios, Administradores, Gerentes u otras personas con función directiva, así como por cónyuges, padres, hijos y hermanos de las personas antes mencionadas, así como personas que estén a su servicio.

- h) A lesionados o muertos en actos de guerra, revolución y por medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- i) Las sanciones, perjuicios, gastos, pérdidas, multas, infracciones, pago de pensión, daño indirecto o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulten a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil.**
- j) Daños a terceras personas en sus bienes.**
- k) Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas y/o Caucciones con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente.**
- l) Lesiones corporales o la muerte por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.**
- m) Las prestaciones o responsabilidad civil que deba solventar el Asegurado por lesiones o muerte que sufran las personas ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- n) Daños patrimoniales que no sean consecuencia directa de un daño a terceros en sus personas.**

4.6. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES.

En adición a lo previsto en la Cláusula 4.15. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Institución. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- b) La responsabilidad civil ocasionada por responsabilidades profesionales.**

- c) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de contratos o convenios.
- d) Las responsabilidades provenientes de prestaciones substitutorias por el incumplimiento de contratos o convenios.
- e) Daños derivados de accidentes cuando del Vehículo Asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- f) Daños derivados de accidentes cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza, que implique una agravación del riesgo.
- g) Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso), o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad, la Institución tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.
- h) Los daños materiales o pérdida de bienes:
 - Que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado.
 - Que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.
 - Que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - Que se encuentren en el Vehículo Asegurado.
- i) Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas y/o Caucciones con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente.

- j) Las sanciones, perjuicios, gastos, pérdidas, multas, infracciones, pago de pensión, daño indirecto o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulten a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil.
- k) Cuando el daño es ocasionado por actos intencionales del Asegurado o conductor del Vehículo Asegurado.
- l) Daños y responsabilidades asociadas a la Responsabilidad Civil por daños a la Ecológica o por Contaminación, a menos que se hubiera contratado expresamente esta cobertura.
- m) La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el Vehículo Asegurado se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.
- n) Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga y descarga incluyendo su volcadura.
- o) Daños patrimoniales que no sean consecuencia directa de un daño a terceros en sus bienes.

4.7. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

En adición a lo previsto en la Cláusula 4.15. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas, para esta cobertura serán aplicables todas y cada una de las exclusiones señaladas en las Cláusulas 4.5. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Personas y 4.6. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Bienes.

Asimismo, esta cobertura no operará cuando:

- a) El titular de la Póliza persona física se encuentre conduciendo un automóvil de renta diaria y/o cuando conduzca un camión de más de 1.5 (una y media) toneladas, microbús, autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga o con un uso diferente al de un automóvil particular.

- b) El titular de la Póliza persona física se encuentre conduciendo un automóvil cuyo propietario o poseedor sea una persona moral.
- c) El titular de la Póliza sea persona moral.

4.8. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA ECOLOGÍA.

En adición a lo previsto en la Cláusula 4.15. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas, para esta cobertura serán aplicables todas y cada una de las exclusiones señaladas en las Cláusulas 4.5. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Personas y 4.6. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Bienes.

Asimismo, esta cobertura no ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado en los siguientes casos:

- a) Cuando el Vehículo Asegurado no esté diseñado para transportar los materiales y residuos peligrosos descritos en la carátula de la Póliza.
- b) Cuando los daños sean ocasionados durante las maniobras de carga y descarga.
- c) Cuando no se dé cumplimiento estricto a las leyes, reglamentos, normas y disposiciones aplicables a la transportación de materiales y residuos peligrosos, siempre y cuando haya influido en la realización del riesgo.
- d) Cuando los daños sean originados por falta de mantenimiento adecuado y oportuno del Vehículo Asegurado.
- e) Cuando los daños sean provocados por derrame y éste no sea el resultado de Colisión y/o Vuelco.
- f) Si el conductor carece de la licencia de manejo correspondiente

para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

- g) Cuando se trate de daños consecuenciales.
- h) Cuando se transporten materiales y residuos peligrosos diferentes a los declarados por el contratante.
- i) Cuando se transporten los siguientes materiales: clorofenol, dioxinas, asbestos, hidrocarburos clorinados, urea formaldehído o bifenilos ploriclorados.
- j) Por responsabilidades legales ajenas en las que, por escrito, el Asegurado se comprometa a la sustitución del obligado general para reparar o indemnizar eventuales o futuros daños a Terceros en sus personas o en sus bienes.
- k) Por responsabilidades derivadas de reclamaciones originadas en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- l) La responsabilidad que resulte de reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- m) Por daños de tipo genético ocasionados a personas, animales o plantas.
- n) Por contaminación existente dentro de los inmuebles propiedad del Asegurado, arrendados u operados por éste.
- o) Daños materiales directos a la carga transportada.

4.9. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

En adición a lo previsto en la Cláusula 4.15. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Los gastos médicos originados por lesiones corporales que sufran los pasajeros del Vehículo Asegurado, en los casos de taxis, microbuses,

- combis, camiones de pasajeros urbanos, suburbanos y foráneos y, en general, todo tipo de vehículos destinados al transporte comercial de personas.
- b) Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de riña aún cuando sean a consecuencia del accidente de tránsito.
 - c) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.
 - d) Cama adicional y alimentos del acompañante.
 - e) Las llamadas locales o de larga distancia que se realicen dentro del cuarto de hospital.

4.10. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL.

En adición a lo previsto en la Cláusula 4.15. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas, para esta cobertura serán aplicables todas y cada una de las exclusiones señaladas en las Cláusulas 4.1. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Daños Materiales y 4.3. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Robo Total.

Asimismo, esta cobertura en ningún caso ampara equipo que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el país.

4.11. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.

En adición a lo previsto en la Cláusula 4.15. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas, para esta cobertura serán aplicables todas y cada una de las exclusiones señaladas en las Cláusulas 4.1. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Daños Materiales y 4.3. Exclusiones

Aplicables a la Cobertura de Robo Total.

Asimismo, esta cobertura en ningún caso ampara Adaptaciones y/o Conversiones que carezcan de factura que cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuenten con los comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el país.

4.12. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE.

En adición a lo previsto en la Cláusula 4.15. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas, para esta cobertura serán aplicables todas y cada una de las exclusiones señaladas en las Cláusulas 4.1. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Daños Materiales y 4.3. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Robo Total.

Asimismo, esta cobertura no operará cuando el Vehículo Asegurado sea del tipo Panel, Tráiler, Microbús, Tracto camión, Camión, Autobús de Pasajeros y, en general, todo tipo de vehículo destinado al transporte de mercancías con una capacidad igual o superior a las 1.5 (una y media) toneladas.

4.13. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE EXENCIÓN DE DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL.

En adición a lo previsto en la Cláusula 4.15. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas, para esta cobertura serán aplicables todas y cada una de las exclusiones señaladas en la Cláusula 4.1. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Daños Materiales de estas Condiciones Generales.

4.14. EXCLUSIONES ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL.

En adición a lo previsto en la Cláusula 4.15. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas, en tratándose de la cobertura de Asesoría y Defensa Legal, la Institución será relevada de

toda responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de un delito intencional.
- b) Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de la Institución, o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas.
- c) En el caso que el Asegurado oculte a los abogados de la Institución cualquier información verbal o escrita relacionada con el accidente de proceso.
- d) Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen.

4.15. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

Este seguro en ningún caso amparará:

- a) Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
- b) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, y/o el conductor comprendiendo la privación del uso del Vehículo Asegurado.
- c) Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del Vehículo Asegurado de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal, o de riesgos profesionales.
- d) El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir de conformidad con el uso destinado, el tipo o clase de vehículo (chofer particular de servicio público, federal o estatal, motociclista). Los permisos para conducir, para los efectos

de esta póliza, se consideran como licencias.

- e) Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por culpa grave del conductor al encontrarse en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas no prescritas por un médico.

Esta exclusión opera únicamente para camionetas pick-up, panel, campers, tráiler, tracto camiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías, y a toda clase de vehículos de Uso Comercial.

- f) Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado con cualquier Equipo Especial o Adaptación y/o Conversión instalado en dicho vehículo, que no se encuentre declarado en la carátula de la Póliza o mediante endoso que forme parte de la misma.
- g) La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de los servicios o efectuando maniobras de carga y descarga.
- h) Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada.

5. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

5.1. PRIMA.

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. Se entenderán recibidas por la Institución las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

5.2. PAGO FRACCIONADO.

El Asegurado y la Institución podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada periodo pactado. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

En caso de Siniestro en que se afecte parcial o totalmente cualquiera de las coberturas contratadas, la Institución deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante, el total o fracción de la prima vencida y no pagada del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

En caso de Siniestro que implique Pérdida Total del Vehículo Asegurado, la Institución deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago de los riesgos afectados, hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro en curso. En el caso de pólizas con vigencia mayor a un año, se deducirá la prima relativa a la anualidad en curso al momento del Siniestro, de los riesgos afectados.

5.3. CESACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.

5.3.1. Pago único. Si no hubiera sido pagada la prima dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este párrafo.

5.3.2. Pago fraccionado. Si no hubiera sido pagada la primera fracción de la prima dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este párrafo.

El pago de las fracciones posteriores deberá efectuarse a más tardar el día del vencimiento señalado en el recibo correspondiente, en caso contrario los efectos del contrato cesarán automáticamente.

“Artículo 40.- “Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a

las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.”

5.4. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 5.3. anterior, las partes podrán mediante convenio expreso rehabilitar los efectos de este seguro.

Para efectos de lo anterior, el Asegurado deberá solicitar dicha rehabilitación dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en la citada cláusula y pagar la prima de este seguro dentro de ese mismo plazo, por su parte, la Institución deberá hacer constar su aceptación con dicha rehabilitación, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En este caso, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que sufra efecto la rehabilitación.

Sin embargo, las partes podrán acordar, también mediante convenio expreso, que este seguro conserve su vigencia original, en cuyo caso la Institución ajustará y devolverá a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

5.5. LUGAR DE PAGO.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Institución contra entrega del recibo correspondiente.

6. SUMAS ASEGURADAS.

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta Póliza.

Las Sumas Aseguradas de las coberturas de Daños materiales, Robo total, Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil Personas, Responsabilidad Civil Bienes, Extensión de Responsabilidad Civil, Gastos Médicos Ocupantes y Asesoría y Defensa Legal que se hubieren contratado en la Póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Institución durante la vigencia de la Póliza.

La reinstalación de las Sumas Aseguradas procederá siempre y cuando hayan sido originadas por la ocurrencia de eventos diferentes.

En los casos de las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a la Ecología, Equipo Especial y Adaptaciones y/o Conversiones, la indemnización que la Institución pague, reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Institución en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

7.1. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de Siniestro, el Asegurado se obliga a:

7.1.1. Precauciones.

Ejecutar todos los actos y tomar las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución, debiendo atenerse a las que ella le indique, los gastos hechos por el Asegurado, por causa justificada, serán reembolsados por la Institución, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Institución

tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor que hubiere cumplido con dichas obligaciones.

7.1.2. Aviso de Siniestro.

Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la Institución.

Salvo disposición en contrario prevista en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o el Beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Cuando el Asegurado o el Beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la Institución podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La Institución quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el Asegurado o el Beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

7.1.3. Aviso a las autoridades.

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con la Institución para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido.

7.2. OTRAS OBLIGACIONES.

En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado con motivo de Siniestro, éstos se obligan a:

7.2.1. Aviso de reclamación.

Comunicar a la Institución, a más tardar al día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirán los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

Asimismo, tratándose de la cobertura de Asistencia Legal, deberá observarse lo previsto por el inciso k) de la Cláusula 2.14.1. precedente.

7.2.2. Entrega de Documentación para Indemnización.

En caso de Siniestro, para que la Institución se encuentre en posibilidades de analizar la procedencia de la reclamación y, en su caso, proceder a la indemnización, el Asegurado, Propietario, Tercero o Beneficiario, deberán proporcionar la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	En caso de:	
	Daños	Robo
Persona Física. La factura endosada a favor de Seguros el Potosí, S.A.*	X	X
Personas Morales. Factura de Activo fijo la cual deberá contener los datos de identificación del vehículo que aparecen en la factura de origen*	X	X
Original del Aviso de Baja de placas y del Recibo de pago. Estos documentos deberán ser a nombre de la persona a quien se realizará la indemnización.	X	X
Original de los Recibos de pagos de Tenencias de los últimos 5 años según el modelo	X	X
Juego de Llaves	X	X
Original de la Póliza.	X	X
Proporcionar copia del poder que lo faculte para convenir la Indemnización	X	X
Copia Certificada de la Denuncia ante el Ministerio Público con Número de Averiguación		X
<i>* En ambos casos deberán proporcionar copia de la factura de origen y subsecuentes que contengan los endosos correspondientes</i>		

En todas las denuncias deberá quedar asentado Marca, Tipo, Modelo, Número de Motor, Número de Serie, Número de Placas del Vehículo, los cuales deberán ser idénticos a los que aparecen en

la factura original. Así mismo deberá quedar acreditada la Propiedad y Ratificación de la Denuncia.

Asimismo, el Asegurado, Propietario, Tercero o Beneficiario, deberán proporcionar la información y documentación para la integración del expediente de Identificación y Conocimiento del Cliente conforme lo establezcan las disposiciones legales aplicables.

7.2.3. Cooperación y asistencia del Asegurado.

El Asegurado se obliga a costa de la Institución, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- a) Proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por la Institución para su defensa. En todo caso, la Institución asumirá la dirección y defensa del Asegurado en los procesos civiles seguidos en su contra y éste deberá cooperar con ella.
- b) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- c) Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
- d) Otorgar poderes en favor de los abogados que la Institución designen para que lo representen en los citados procedimientos.

La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en los incisos a) a d) anteriores, liberará a la Institución de cubrir la indemnización que corresponda a las coberturas de Responsabilidad Civil.

7.3. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS.

El Asegurado, Conductor o Propietario tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Institución por escrito la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador y las coberturas.

7.4. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR CAMBIOS.

El Asegurado tendrá la obligación de comunicar los siguientes cambios dentro de los siguientes 5 días hábiles de que éstos se den, ya que éstos pueden afectar la prima, por lo que en forma enunciativa pero no limitativa, se deberá informar de: cambio de propietario, el tipo de Uso del Vehículo, conductores habituales, lugar de residencia o cambio de estado civil.

7.5. RESPONSABILIDAD POR EL CONDUCTOR.

Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Conductor le serán imputables al Contratante.

8. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

8.1. REGLAS DE VALUACIÓN.

- 8.1.1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 7.1.2. Aviso de Siniestro y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la Institución tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo Asegurado.
- 8.1.2. La Institución deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el inciso anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Institución en los términos de esta Póliza.

La Institución no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Institución realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes.

Si por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación, la Institución procederá a realizarla hasta que dichas causas se extingan.

8.1.3. Para efectos de cualquier indemnización bajo las coberturas previstas en las cláusulas 2.1 Daños Materiales, 2.2. Pérdida Total (COPT) o 2.3. Robo Total, la Suma Asegurada será igual al valor comercial del Vehículo Asegurado al momento del Siniestro, o en su caso, la cantidad especificada en la Póliza como Suma Asegurada.

El valor comercial del vehículo se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tratándose de vehículos con más de un año de uso, o bien que no correspondan al modelo más reciente, el valor comercial del vehículo se determinará conforme al valor promedio que se obtenga con base en el previsto por la Guía EBC, la Guía de Valores de Mercado publicada por la Asociación Mexicana e Instituciones de Seguros, A.C. (AMIS) y la Guía publicada por la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C.

Solamente en caso de que el valor del vehículo no pueda ser determinado con base en dichas publicaciones, se utilizará el promedio de 5 cotizaciones de vehículos similares publicadas en periódicos de circulación nacional, con 15 días naturales de antelación a la fecha del Siniestro.

- b) Tratándose de vehículos último modelo y con menos de un año de uso, el valor comercial del vehículo se determinará aplicando una depreciación al valor de nuevo del vehículo de acuerdo a la tabla que se describe a continuación:

MES DE USO	DEPRECIACIÓN
1	6%
2	7%
3	8%
4	9%
5	10%
6	11%
7	11.62%
8	13.28%
9	14.94%
10	16.50%
11	18.26%
12	20%

c) Tratándose de vehículos fronterizos o de vehículos legalmente importados al país que no figuren en las tarifas simplificadas emitidas por la Institución, el valor comercial se determinará conforme al valor promedio que se obtenga con base en el “Kelly Blue Book, Auto Market Report”, publicado por Kelly Blue Book, Co. en California, E.U.A., del “Auto Trader” o guía N.A.D.A. (Oficial Older Used Car Guide), vigentes en la región y fecha del Siniestro.

8.1.4. Para efectos de cualquier indemnización bajo las coberturas previstas en la cláusula 2.10. Equipo Especial o 2.11. Adaptaciones y/o Conversiones, la Suma Asegurada de las mismas no será mayor al valor real que tengan dichos bienes, soportándose por avalúo o factura, y en caso de Siniestro, el valor a indemnizar será este, sin exceder en ningún caso del valor comercial que tenga el Equipo Especial, Adaptación y/o Conversión al momento del Siniestro.

8.1.5. La indemnización en los casos de Pérdida Parcial comprenderá el valor factura en refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos. En todo caso, al hacerse la valuación de las pérdidas, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del Siniestro.

Tratándose de Siniestros donde resulten daños al motor, la batería o las llantas del Vehículo Asegurado, la Institución descontará de la Indemnización que corresponda, la depreciación o demérito por uso que tengan dichos componentes al momento del Siniestro en función a la vida útil especificada por el fabricante.

En caso de pérdida total del motor, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo en la fecha del Siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Depreciación o demérito por uso del Motor Por Kilómetros recorridos	
KM RECORRIDOS	AJUSTE
0-10,000	-5%
10,001-20,000	-10%
20,001-40,000	-15%
40,001-55,000	-20%
50,001-70,000	-25%
70,001-85,000	-30%
85,001-100,000	-35%
100,001-110,000	-40%
Más de 110,000	-50%

Si no se contase con el Kilometraje, se aplicará la tabla de depreciación por tiempo de uso mencionada a continuación:

Depreciación o demérito por uso del Motor Por Tiempo de Uso	
Tiempo de Uso	AJUSTE
De 0 a 24 meses (0-2 años)	-10%
De 25 a 48 meses (2-4 años)	-20%
De 49 a 72 meses (4-6 años)	-35%
De 73 a 96 meses (6-8 años)	-50%
De 97 a 120 meses (8-10 años)	-65%
De 121 meses (10 años) en adelante	-80%

- 8.1.6. Por lo que se refiere a Pérdidas Totales, se liquidará conforme a la Suma Asegurada determinada con base al valor comercial de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.1.3. anterior.
- 8.1.7. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado, exceda del 50% del valor comercial del mismo al momento del Siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo Pérdida Total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido Pérdida Total.
- 8.1.8. Tratándose de Vehículos de Salvamento, salvo que el Asegurado haya asentado este hecho

en la solicitud de la Póliza para conocimiento de la Institución, el Siniestro será indemnizado con base en el 80% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

8.1.9. La intervención de la Institución en la valuación, o cualquier ayuda que la Institución o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará la aceptación por parte de ésta de responsabilidad alguna respecto del Siniestro.

8.1.10. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Institución la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la Póliza y que forma parte de la misma, así como la documentación indicada en la Cláusula 7.2.2 de estas Condiciones Generales.

“ARTICULO 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.”

8.2. REGLAS INDEMNIZACIÓN.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Institución podrá optar por indemnizar, reparar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del Siniestro o reponer el bien afectado por otro de características similares al del Asegurado o del Beneficiario.

8.2.1. Condiciones aplicables en Reparación.

8.2.1.1. Cuando la Institución opte por reparar el Vehículo Asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que éste cuente con área de laminado y de mecánica, que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Institución.

- a) Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

b) Para vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

8.2.1.2. La responsabilidad de la Institución consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán surtidas sólo en los casos donde su reparabilidad no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Institución de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Institución, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado, considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la Institución informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante, el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación está sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del Siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Institución y presentará el vehículo para evaluación y, en su caso, su reparación correspondiente.

8.2.2. Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando la Institución opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del Siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Institución y conforme a los criterios establecidos en la Cláusula 8.1.7. de estas Condiciones Generales.
- b) Que la Institución efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Institución tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del Asegurado o Beneficiario y es responsabilidad de dicha agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto en la Cláusula 9. Peritaje.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado dará aviso a la Institución y presentará el vehículo para evaluación y, en su caso, su indemnización correspondiente.

8.2.3. Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la Institución opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el fabricante, importador, distribuidor o Lote de Automóviles ofrezcan al mercado.

8.3. GASTOS DE TRASLADO.

En caso de Siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas previstas en las cláusulas 2.1. Daños Materiales y 2.3. Robo Total, la Institución se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo, si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto al

elegido por la Institución, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente del Distrito Federal al momento del Siniestro.

8.4. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Institución pagará el interés que corresponda de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

8.5. MONEDA.

Todo pago de indemnización que se realice con base en la presente Póliza, se realizará en Moneda Nacional. Cualquier obligación contraída en moneda extranjera, se solventará entregando el equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en el que se haga el pago, de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

9. PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado o Beneficiario y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que los designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

10. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, la aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos América y Canadá con excepción de las coberturas de responsabilidad civil.

11. SALVAMENTOS.

En caso de que la Institución pague el valor del Vehículo Asegurado en la fecha de Siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de Deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó la Institución y el remanente, si lo hubiere corresponderá al Asegurado.

Para este efecto, la Institución se obliga a notificar por escrito, al Asegurado cualquier recuperación.

12. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

- a) Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de la Institución de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Artículo 8.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 48.- La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.”

- b) Si hubiere en el Siniestro dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o de sus respectivos causahabientes, o representantes de éstos.
- c) Si se demuestra que el Asegurado, conductor, Propietario, Beneficiario, o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Institución solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- d) La utilización del Vehículo Asegurado para cualquier uso y servicio diferentes a los especificados en la carátula de la póliza que implique una agravación del riesgo, de conformidad con los artículos 52 y 53 fracción primera de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;”

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

- e) **Por impedir la subrogación prevista en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Institución en ningún caso indemnizará cuando los documentos de propiedad del vehículo no sean presentados a la Institución o resulten apócrifos, alterados o que de ellos se desprendan errores u omisiones imputables al asegurado que puedan ser materia de confusiones respecto a la legitimidad del vehículo y/o sus documentos.**

“Artículo 111.- La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.”

13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el termino de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla para seguro a corto plazo que se establece a continuación, y devolverá al Asegurado el remanente de la prima de riesgo no devengada:

Hasta	Porcentaje de la prima anual
10 días	10%
1 mes	20%
1 ½ meses	25%
2 meses	30%
3 meses	40%
4 meses	50%
5 meses	60%
6 meses	70%
7 meses	75%
8 meses	80%
9 meses	85%
10 meses	90%
11 meses	95%

En caso de pólizas con vigencia multianual, la Institución deberá devolver al Asegurado la totalidad de la prima de riesgo no devengada correspondiente al año de vigencia en curso, de acuerdo con la tabla para seguro a corto plazo arriba mencionada y la totalidad de las anualidades subsecuentes.

Cuando la Institución lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efectos la terminación del seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Institución deberá devolver la totalidad de la prima de riesgo no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriere la Pérdida Total del Vehículo Asegurado, la Institución devolverá al Asegurado a prorrata, la parte no devengada de la prima de riesgo correspondiente a las coberturas no afectadas por el siniestro en cuestión para el periodo en curso y, en caso de pólizas con vigencia multianual, la totalidad de las anualidades subsecuentes, cuando el seguro haya sido pagado de contado.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

Adicionalmente tratándose de pólizas multianuales en pago de contado, el Asegurado tendrá derecho al rendimiento de la prima neta pagada no devengada de las anualidades que sigue al

vencimiento de la anualidad en que haya ocurrido la pérdida total del vehículo amparado. El interés será calculado a tasa de CETES para moneda nacional y Libor para dólares.

14. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día que la Institución haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro, por la presentación de la reclamación a que se refiere la cláusula 15. Competencia de este contrato, y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad de Atención a Usuarios de la Institución.

15. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o bien ante la Unidad de Atención a Usuarios de la Institución. Para efectos de la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, el usuario deberá hacerlo dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la cláusula 14. PRESCRIPCIÓN.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación.

16. SUBROGACIÓN.

La Institución se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro, si la Institución lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

17. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

(ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

18. DERECHOS DE LOS CONTRATANTES.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondan al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

II. ASISTENCIA EN VIAJES Y AUXILIO VIAL

CONDICIONES PARTICULARES

II. ASISTENCIA EN VIAJES Y AUXILIO VIAL.

CONDICIONES PARTICULARES

En caso de que el Asegurado haya contratado esta cobertura, lo cual deberá hacerse constar en la carátula de la Póliza, el Asegurado tendrá derecho a los beneficios de Asistencia en Viaje y Auxilio Vial, con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de acuerdo a las Condiciones Particulares que a continuación se indican.

1. COBERTURAS.

1.1. ASISTENCIA A PERSONAS KILÓMETRO “0”.

Los servicios de objeto de esta cobertura, aplicarán en el lugar de residencia del beneficiario, y hasta una distancia de 100 kilómetros del domicilio permanente de este último.

1.1.1. AUTOMOVILÍSTICA

Para los efectos de esta cobertura, se considerará como Beneficiario al Asegurado, así como al conductor, usuarios u ocupantes del Vehículo Asegurado.

Asistencia vial básica.

En caso de que el Vehículo Asegurado sufra alguna Avería y que le impida moverse por su propio impulso, la Institución le proporcionará los siguientes servicios

- a) Gasolina;
- b) Cambio de llanta;
- c) Paso de corriente

En caso de Avería que requiera la utilización de los servicios señalados en el párrafo anterior, el Beneficiario deberá solicitar el Servicio de Centro de Auxilio permanente a la Institución, a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la Avería.

Estos servicios están limitados a 2 (dos) eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza.

Servicios de remolque.

Tratándose del servicio de grúa, la Institución trasladará el Vehículo Asegurado al Taller más Cercano, designado de común acuerdo con el Beneficiario.

En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Estos servicios están limitados a 2 (dos) eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza.

Referencia de taller mecánico:

A solicitud del Beneficiario, la Institución le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados por la Institución cercanos al lugar de la Avería.

1.1.2. ASISTENCIA A PERSONAS:

Para los efectos de esta cobertura, se entenderá como Beneficiario solamente al Asegurado.

Servicios de Ambulancia.

En caso de accidente y sólo cuando fuese necesario, la Institución le proporcionará al Beneficiario, una ambulancia para trasladarse al centro hospitalario más cercano y apropiado.

Referencia Médica.

Cuando el Beneficiario necesite asistencia médica, la Institución le aconsejará sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deben tomar.

La Institución no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario y con cargo al mismo, pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Por una visita personal de un médico, o
- b) Concertando una cita con un médico o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario.

Asistencia en asalto.

Se entenderá como Beneficiario el Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del Asegurado).

La Institución se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del territorio de la República Mexicana, las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, al Beneficiario que haya sufrido un asalto con violencia física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualquier delito. La Institución, se responsabilizará, sin límite, del pago de honorario y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

1.2. ASISTENCIA NACIONAL EN VIAJES (A PARTIR DEL KM 100).

Los servicios objeto de esta cobertura, serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 100 Kilómetros del domicilio permanente del Asegurado.

Se considerarán como Beneficiarios el Asegurado (primer titular persona física de la Póliza del seguro de automóvil), así como el conductor u ocupantes del Vehículo Asegurado.

1.2.1. ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA.

Servicios de remolque.

Tratándose del servicio de grúa, la Institución trasladará el Vehículo Asegurado al Taller más Cercano, designado de común acuerdo con el Beneficiario.

En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Estos servicios están limitados a 2 (dos) eventos durante cada anualidad de vigencia de la Póliza.

Pago de chofer para regreso por enfermedad o accidente.

Si el conductor, por causa de enfermedad, según el criterio de médico tratante y bajo la supervisión médica de la Institución, no puede regresar a su residencia permanente manejando el automóvil, y si no existe ningún ocupante o acompañante capacitado para conducirlo, la Institución le pagará y proporcionará, un chofer para regresar su automóvil hasta la ciudad de su domicilio permanente.

Envío de refacciones.

La Institución se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar donde se efectúe la reparación.

Gastos de hotel por robo.

Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, la Institución pagará la estancia de un hotel escogido por el Beneficiario. Este servicio está limitado a razón de 15 (quince) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 (sesenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por evento.

Transporte para regreso o continuación del viaje por robo.

Después de levantar el acta de robo ante las autoridades correspondientes, la Institución pagará la

renta del automóvil o el traslado de los ocupantes a su lugar de destino o a su domicilio permanente, a juicio del Beneficiario. Este beneficio está limitado a un costo de 80 (ochenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por evento.

Transporte para regreso o continuación del viaje por Avería.

Si la reparación del automóvil requiere más de 8 (ocho) horas, la Institución le ofrece al Beneficiario solamente uno de los tres siguientes servicios.

1.- Pagará la estancia de un hotel escogido por los ocupantes del Vehículo Asegurado. Este servicio está limitado a 10 días del salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por día de hospedaje, con un máximo total de 30 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por persona y por evento.

2.- La Institución liquidará los gastos de traslado de los ocupantes del vehículo averiado hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente. La Institución pagará dicho gasto con un límite máximo de 40 (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por persona y por evento.

3. La Institución pagará la renta de un automóvil para que el Beneficiario pueda trasladarse al destino previsto o para llegar a su domicilio. Este servicio será limitado a 60 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por evento.

Para efectos de esta cláusula, el número de ocupantes está limitado el número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación.

Referencia de talleres.

En caso de Avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo que se produzca, la Institución organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el Taller más cercano, designado de común acuerdo con el posible Beneficiario. En todos los casos de ser posible, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

1.2.2. ASISTENCIA MÉDICA.

Traslado por enfermedad.

Si el Beneficiario sufre una enfermedad que el equipo médico de la Institución, en contacto con el médico que lo atienda, consideren indispensable su hospitalización, la Institución organizará y pagará:

1. El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano, y

2.- Si fuera necesario, por razones médicas:

a) El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a la enfermedad que presente.

b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, la Institución organizará el traslado bajo supervisión médica al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. La Institución y el médico tratante tomarán las disposiciones necesarias para este traslado.

Gastos de hotel por convalecencia.

La Institución pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta en el hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de la Institución. Este beneficio está limitado a 15 (quince) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 (sesenta) días de salario mínimo general por evento.

Si el Beneficiario después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del personal médico de la Institución, no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, la Institución organizará su traslado por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios así como del boleto de regreso del Beneficiario.

Traslado en caso de fallecimiento, sepelio o inhumación en el lugar de fallecimiento.

En caso del fallecimiento del Beneficiario por enfermedad, la Institución realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- a) El pago de un boleto redondo para un familiar, por medio del transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el Beneficiario fallecido viaje solo o con menores de edad.
- b) Traslado de cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario, o
- c) A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

La Institución se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 (seiscientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por evento

1.2.3. ASISTENCIA A PERSONAS.

Asistencia Legal en Asalto

Se entenderá como Beneficiario el Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del Asegurado).

La Institución se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del territorio de la República Mexicana, las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, al Beneficiario que haya sufrido un asalto con violencia física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualquier delito. La Institución se responsabilizará, sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

Asesoría para la denuncia del robo de automóvil.

En caso de robo del Vehículo Asegurado, la Institución proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de denuncia ante las autoridades correspondientes.

Asistencia para reclamaciones de reembolso.

Por este servicio, la Institución asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al Beneficiario, para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por él, en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la República Mexicana y que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Master Card, etc.).

1.3. ASISTENCIA EN VIAJES INTERNACIONALES.

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del Asegurado).

1.3.1. ASISTENCIA MÉDICA.

Gastos médicos de emergencia y hospitalización.

En caso de lesión o enfermedad del Beneficiario en el extranjero, la Institución sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos, siempre que éstos sean generados y erogados en el extranjero y el Asegurado presente a la Institución los comprobantes correspondientes. El límite máximo por tales conceptos, será de hasta \$5,000.00 U.S.A. dólares (cinco mil dólares 00/100 U.S.A.), por uno o varios eventos y operará mediante reembolso.

Gastos dentales de emergencia.

En el caso de que el Beneficiario llegue a tener durante el viaje problemas agudos que requieran tratamiento odontológico de urgencia, la Institución sufragará dichos servicios, hasta un máximo de \$750.00 U.S.A. dólares, (setecientos cincuenta dólares 00/100 U.S.A.), por uno o varios eventos, siempre que éstos sean generados y pagados en el extranjero y el asegurado presente a la Institución los comprobantes correspondientes. Esta cobertura opera mediante reembolso.

Traslado o repatriación en caso de fallecimiento, sepelio o inhumación en el lugar de fallecimiento:

En caso de fallecimiento del Beneficiario por enfermedad, fuera de la República Mexicana, la Institución realizará todos los formularios necesarios y se hará cargo de:

- a) El pago de un boleto redondo para un familiar, por medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar de fallecimiento y únicamente en el caso que el Beneficiario fallecido viaje solo o en compañía de menores de edad.
- b) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario; o
- c) A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

La Institución se hará cargo de éstos gastos sólo hasta el límite de 600 (seiscientos) días de salarios mínimo general vigente en el Distrito Federal por evento.

1.3.2. ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.

Referencia legal.

En caso de que el Beneficiario se encuentre en el extranjero y por cualquier causa, se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoramiento legal, a través del Centro Internacional de Atención Permanente se le pondrá en contacto con el abogado pertinente, afiliado a la red mundial, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente, siendo ésta con cargo al propio Beneficiario.

Localización y reenvío de equipaje y efectos personales.

En el caso de robo o extravío del equipaje del Beneficiario, a través del Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente se le asesorará en la denuncia del robo o extravío, y colaborará en las gestiones para su localización y envío hasta el lugar del destino del viaje previsto por el Beneficiario o hasta su domicilio habitual en la República Mexicana.

Transmisión de mensajes urgentes.

El Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente se encargará de transmitir a petición del Beneficiario, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

Asistencia para reclamaciones de reembolso.

Por este servicio, la Institución asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al Beneficiario, para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por él, en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje en el extranjero y que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Master Card, etc.).

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje.

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc., la Institución proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.

2. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar al Centro de Atención Telefónica de la Institución, facilitando los siguientes datos:

- 1. Lugar donde se encuentra y número de teléfono donde la Institución podrá contactar al Beneficiario o a su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.**

2. **Su nombre, domicilio permanente y número de póliza de seguro del automóvil.**
3. **Descripción del problema y el tipo de ayuda que precise.**

En caso de solicitud de asistencia, se deberá observar lo siguiente:

- a) **No se pagará el reembolso de los servicios contratados por el Asegurado sin el previo consentimiento de la Institución, salvo en el caso de comprobada fuerza mayor o caso fortuito que le impidan comunicarse.**
- b) **En la medida en que la Institución efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta cobertura, se subrogará en los derechos que le asistan al Asegurado frente a terceros, obligándose dicho Asegurado a extenderle los documentos que se requieran para tal efecto.**
- c) **Por lo que se refiere al Vehículo Asegurado, los servicios a que se refiere esta cobertura se prestarán sólo cuando éste sea utilizado por los Asegurados, o bien, por Terceros cuando éstos cuenten con el consentimiento de los asegurados expreso o tácito para ello.**
- d) **El equipo especializado de la Institución, tendrá libre acceso al Vehículo Asegurado, a los Beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer la situación y si tal acceso le es negado, la Institución no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.**

3. **DEDUCIBLE.**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

4. **EXCLUSIONES PARTICULARES.**

Queda excluido de la presente cobertura lo siguiente:

- a) **Los vehículos de Servicio Público o Privado de Transporte de Mercancías o Personas, así como los vehículos de capacidad de carga superior a 1,500 kilogramos.**

- b) Todo automóvil cuyo modelo sea de más de quince años de antigüedad a la fecha del percance.
- c) Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera, no dan derecho a los servicios de asistencia a personas.
- d) Las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:
- Huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares.
 - Autolesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.
 - La participación del Beneficiario en riñas, salvo en caso de defensa propia.
 - La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.
 - La participación del Beneficiario y/o del Vehículo Asegurado en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.
 - Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
 - Cualquier enfermedad preexistente (entendiéndose por ésta, aquella que se originó antes de la vigencia de esta Póliza, sean aparentes a la vista, y por las cuales se hayan erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta cobertura). La convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.
 - Enfermedades mentales o enajenación.
 - Embarazo, parto, cesárea y prenatales.
 - Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios, gastos de

anteojos, lentes de contacto, etc.

- **Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.**
- **Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.**
- **Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.**
- **Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.**
- **Los automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante consideradas peligrosas, que hayan influido en la Avería o accidente, a juicio de peritos.**
- **Golpes o choques intencionales así como la participación del Vehículo Asegurado en actos criminales.**
- **Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.**
- **Remolque del Vehículo Asegurado con carga o con heridos, así como sacar al vehículo atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del Vehículo Asegurado fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**
- **Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.**
- **Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como prótesis endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento, etc.**

III. COBERTURAS ACCESORIAS

CONDICIONES PARTICULARES

A. MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR.

CONDICIONES PARTICULARES

En caso de que el Asegurado haya contratado esta cobertura, lo cual deberá hacerse constar en la carátula de la póliza, el Asegurado tendrá derecho a los beneficios previstos en la misma, con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de acuerdo a las Condiciones Particulares que a continuación se indican.

1. COBERTURA.

Queda amparado el conductor que con consentimiento expreso o tácito del Asegurado, use el Vehículo Asegurado y hasta por el límite que en la carátula de la Póliza se indica. Esta cobertura solamente ampara la muerte accidental del conductor o pérdidas orgánicas sufridas por éste.

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por Accidente Automovilístico al Conductor, todo acontecimiento proveniente única y directamente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita que produzca lesiones corporales o la muerte o lesiones en la persona del conductor del vehículo, mientras se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado, por lo tanto, no se considerarán Accidentes Automovilísticos al Conductor, las lesiones o la muerte provocada intencionalmente por el mismo.

Si durante la vigencia de esta cobertura y como resultado directo de un Accidente Automovilístico sufrido por el conductor al conducir el Vehículo Asegurado, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del mismo, éste falleciera, la Institución pagará a los beneficiarios, el 100% de la Suma Asegurada establecida en la carátula de la póliza para esta cobertura.

Si durante la vigencia de esta cobertura y como resultado directo de un Accidente Automovilístico sufrido por el conductor al conducir el Vehículo Asegurado, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualesquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la Institución pagará los siguientes porcentajes de la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza para esta cobertura.

Por la pérdida de:	Porcentaje de la Suma Asegurada
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
La vista de un ojo y una mano o la vista de un ojo y un pie	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

Se entiende por pérdida de la mano su separación completa o su anquilosamiento desde la articulación de la muñeca o arriba de ella; por pérdida del pie su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la pérdida completa e irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del dedo pulgar o dedo índice, la separación anquilosamiento de dos falanges completas en cada dedo.

1.1. Límite de Edad.

Esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 70 años de edad.

1.2. Beneficiarios.

El importe del Seguro por pérdida de la vida del conductor en un accidente se cubrirá a los beneficiarios designados por éste. Si no hubiera designación de beneficiarios o éstos murieran antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no existiere designación de un nuevo beneficiario, la Suma Asegurada por muerte se pagará a la sucesión del conductor del Vehículo Asegurado en términos de la legislación civil aplicable. Las demás indemnizaciones serán pagadas directamente al conductor del vehículo.

1.3. Procedimiento Particular en caso de Reclamación.

- a) Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a la Institución de cualquier accidente que pueda ser motivo de indemnización y deberán entregar la documentación que la misma le solicite en el curso de los primeros cinco días hábiles a partir de la ocurrencia del

mismo.

- b) La Institución realizará la comprobación del siniestro y podrá nombrar a un médico que tendrá a su cargo la verificación del mismo.

2. DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

3. EXCLUSIONES PARTICULARES.

Queda excluido de la presente cobertura lo siguiente:

- a) **Lesiones o muerte del conductor cuando el Vehículo Asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- b) **Lesiones o muerte del conductor cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente el conductor y riña provocada por parte del conductor del Vehículo Asegurado.**
- c) **Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado con fines de suicidio o cualquier intento del mismo, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
- d) **Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiere otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el Vehículo Asegurado.**
- e) **Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.**
- f) **Lesiones o muerte que se produzcan en el conductor del Vehículo Asegurado cuando el mismo carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo Asegurado, expedida por autoridad competente, siempre que dicha circunstancia haya influido en la realización del siniestro.**

B. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR.

CONDICIONES PARTICULARES

En caso de que el Asegurado haya contratado esta cobertura, lo cual deberá hacerse constar en la carátula de la póliza, el Asegurado tendrá derecho a los beneficios previstos en la misma, con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de acuerdo a las Condiciones Particulares que a continuación se indican.

1. COBERTURA.

La Institución pagará los gastos en que tuviere que incurrir el Asegurado persona física por daños, perjuicios y daño moral consecuencial que cause a terceras personas y por lo cual deba responder de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza.

Así queda amparada la Responsabilidad Civil Legal en que incurra el Asegurado por daños a Terceros, en su integridad física o en sus bienes, derivada de las actividades privadas y familiares; en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- b) Como condómino de departamento o casa habitación (incluye los habitados los fines de semana o en vacaciones).

En este caso queda cubierta además la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación, sin embargo de la indemnización a pagar por la Institución se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualesquiera de los supuestos anteriores, queda cubierta la Responsabilidad

Civil Legal del Asegurado:

- a) Como jefe de familia.
- b) Por daños ocasionados a Terceros, a consecuencia de incendio o explosión en la vivienda.
- c) Por daños ocasionados a Terceros, a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- f) Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.

Esta cobertura no operará cuando el Vehículo Asegurado sea del tipo Panel, Tráiler, Microbús, Tracto camión, Camión, Autobús de Pasajeros y, en general, todo tipo de vehículo destinado al transporte de mercancías con una capacidad igual o superior a las 1.5 (una y media) toneladas. Tampoco operará cuando el titular de la Póliza sea una persona moral.

1.1. Alcance de la Cobertura.

La obligación de la Institución comprende:

- a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta cobertura.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta cobertura. Esta cobertura incluye entre otros:

- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de la suma que se reclame a título de la responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, no se consideran comprendidas, dentro de las obligaciones que la Institución asuma bajo esta póliza las primas por fianzas que deban otorgarse como Caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.
- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

1.2. Responsabilidad Máxima.

La responsabilidad máxima de la Institución, excluyéndose los gastos de defensa del Asegurado, será igual a la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura, por todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de esta Póliza.

Adicionalmente, por los gastos de defensa del Asegurado la responsabilidad máxima de la Institución será del 50% de la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de esta Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo Siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

1.3. Personas Aseguradas.

Para efectos únicamente de esta Cobertura, tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta Póliza, con respecto a su Responsabilidad Civil Legal por:

- a) Actos propios.
- b) Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado por los que legalmente deba responder frente a Terceros.
- c) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado por los que legalmente deba responder frente a Terceros.
- d) Actos de trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo que realicen para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a Terceros.

Asimismo, la Cobertura se hace extensiva para cubrir la Responsabilidad Civil Legal de las siguientes personas:

- a) El cónyuge del Asegurado.
- b) Los hijos, pupilos e incapacitados sujetos a la patria potestad del Asegurado.
- c) Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- d) Los hijos mayores de edad mientras que por soltería siguieran viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- e) Los trabajadores domésticos del Asegurado en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

Las personas citadas anteriormente en ningún caso podrán ser consideradas como Terceros, para los efectos de esta póliza.

1.4. Pago de Indemnización.

El pago de la indemnización correspondiente se realizará mediante el reembolso al Asegurado de las cantidades que éste pague a los Terceros dañados, previa comprobación a la Institución de dichos gastos.

2. DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

3. EXCLUSIONES PARTICULARES.

Queda excluido de la presente cobertura lo siguiente:

- a) Incumplimiento de contratos o convenios.
- b) Prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.
- c) El uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d) Daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.
- e) La participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- f) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- g) La aplicación de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- h) Daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- i) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocidos con

motivo de sus funciones.

j) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, rebelión, revolución, poder militar, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.

k) Expropiación, requisición, decomiso, nacionalización, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

l) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

m) Dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, de sus dependientes económicos o de personas por las que fuera civilmente responsable o con su complicidad.

C. ACCIDENTES PERSONALES FAMILIAR.

CONDICIONES PARTICULARES

En caso de que el Asegurado haya contratado esta cobertura, lo cual deberá hacerse constar en la carátula de la póliza, el Asegurado tendrá derecho a los beneficios previstos en la misma, con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de acuerdo a las Condiciones Particulares que a continuación se indican.

1. COBERTURA.

Se encuentran amparados bajo esta cobertura el Asegurado o el Conductor Habitual del Vehículo Asegurado, en caso de especificarse éste en la carátula de la Póliza, su cónyuge e hijos menores de 24 años.

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por Accidente, toda lesión corporal proveniente única y directamente de una causa externa, súbita y violenta, que produce la muerte o lesiones en la

persona o las personas amparadas bajo esta cobertura. Por lo tanto, no se considerarán accidentes las lesiones causadas de manera intencional por el propio Asegurado o la persona que se encuentre amparada por esta cobertura.

Esta cobertura no operará cuando el Vehículo Asegurado sea del tipo Panel, Tráiler, Microbús, Tracto camión, Camión, Autobús de Pasajeros y, en general, todo tipo de vehículo destinado al transporte de mercancías con una capacidad igual o superior a las 1.5 (una y media) toneladas. Tampoco operará cuando el titular de la Póliza sea una persona moral.

1.1. Muerte Accidental.

La Institución pagará la Suma Asegurada que se especifica en la carátula de esta Póliza para esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia de un Accidente que no sea automovilístico, dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo.

1.2. Reembolso de Gastos Médicos.

La Institución le reembolsará al Asegurado los gastos en que éste incurra, hasta la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, si a consecuencia de un accidente que no sea automovilístico y dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, se viera precisado a someterse a tratamiento médico, hospitalizarse, consumir medicamentos, ó hacer uso de los servicios de médico, enfermera ó ambulancia.

La Institución, sólo pagará los servicios médicos que sean proporcionados por instituciones o por personas autorizadas legalmente para el ejercicio de su actividad y que no sean familiares del Asegurado.

Los gastos que resulten de prótesis dental y ambulancia serán cubiertos hasta un límite de 15% y 5%, respectivamente, de la Suma Asegurada de esta Cobertura.

La responsabilidad de la Institución, por uno o más eventos, en ningún caso excederá de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

2. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA.

2.1. Otros Seguros.

En caso de que el Asegurado tuviera esta Cobertura amparada en todo o en parte por otros seguros, en ésta o en otras compañías, el reembolso pagadero en total por todas las pólizas no excederá a los gastos incurridos, los que se liquidarán en proporción de los beneficios contratados en cada póliza.

2.2. Aviso.

Cualquier accidente que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado a la Institución, dentro de los 5 días siguientes a su realización.

2.3. Pruebas.

El reclamante presentará a la Institución, además de las formas de declaración que ésta le proporcione, todas las pruebas de las pérdidas sufridas ó los gastos incurridos, tales como comprobantes, notas, facturas y recetas.

La Institución, tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante, del Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la Institución de cualquier obligación.

2.4. Pago.

La Institución pagará al Asegurado, en vida de éste, o a sus Beneficiarios en caso contrario, la indemnización que proceda, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

El importe del Seguro por pérdida de la vida se cubrirá a los beneficiarios designados por el Asegurado. Si no hubiera designación de beneficiarios o éstos murieran antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no existiere designación de un nuevo beneficiario, la Suma Asegurada por muerte se pagará en términos de la Legislación Civil aplicable.

2.5. Límite de Edad.

En casos de muerte accidental, esta cobertura opera solamente cuando la persona afectada tenga entre 12 y 70 años de edad al momento del fallecimiento.

3. DEDUCIBLE.

Esta cobertura con la aplicación invariable un Deducible en cada Siniestro, el cual se consignará en la carátula de la Póliza.

4. EXCLUSIONES PARTICULARES.

Queda excluido de la presente cobertura lo siguiente:

- a) **La muerte o lesiones corporales sufridas en accidentes automovilísticos.**
- b) **Accidentes que se originen por participar en:**
 - **Servicio militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.**
 - **Actos delictivos intencionales en los que participe directamente el Asegurado.**
- c) **Accidentes que se originen por participación en actividades como:**
 - **Aviación privada, en calidad de tripulante, pasajero o mecánico, fuera de líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros.**
 - **Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.**
 - **Conducción de motocicletas y vehículos de motor similares.**
 - **Paracaidismo, buceo o alpinismo.**
- d) **Los siguientes eventos:**
 - **Enfermedad corporal o mental.**
 - **Suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun**

cuando se cometa en estado de enajenación mental.

- **Hernias o eventraciones, excepto si son a consecuencia de un accidente.**
 - **Envenenamientos de cualquier origen o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.**

 - **Abortos, cualquiera que sea su causa, con excepción de los que acontezcan como resultado de un accidente.**
 - **Infecciones con excepción de las que resulten de una lesión accidental.**
- e) **Gastos incurridos por acompañantes del Asegurado en un hospital o sanatorio.**

D. EXTENSIÓN DE GASTOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA ESTÉTICA RECONSTRUCTIVA.

CONDICIONES PARTICULARES

En caso de que el Asegurado haya contratado esta cobertura, lo cual deberá hacerse constar en la carátula de la póliza, el Asegurado tendrá derecho a los beneficios previstos en la misma, con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de acuerdo a las Condiciones Particulares que a continuación se indican.

1. COBERTURA.

En caso de accidente sufrido por el Asegurado al viajar dentro del Vehículo Asegurado, ocurrido durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia del cual fuera dañada o deformada la superficie corporal del Asegurado, de tal manera que al finalizar el tratamiento curativo, el aspecto físico del mismo quedara afectado permanentemente y que por tal motivo decidiera someterse a una intervención quirúrgica para suprimir el defecto, la Institución asumirá los costos ocasionados por dicha intervención, es decir: honorarios médicos (cirujano, ayudante, anestesista, etc.) medicamentos, material de quirófano y otros remedios prescritos por el médico, así como también

los costos de hospitalización y manutención del Asegurado en la clínica, hasta por el importe total de la Suma Asegurada para esta cobertura.

La operación y el tratamiento clínico del Asegurado, tienen que ser finalizados antes de la conclusión de los dos años inmediatos siguientes a la fecha del accidente. Todo gasto realizado con posterioridad a dicha fecha no será cubierto por la Institución.

No quedan amparados por esta cobertura los gastos ocasionados por curas de reposo en balnearios, así como la asistencia domiciliaria salvo que sea prescrita por el médico tratante.

Esta cobertura no aplica en los siguientes casos:

- a) Cuando el Asegurado sea varón.
- b) Cuando el Asegurado sea una persona moral.
- c) Cuando el Vehículo Asegurado sea del tipo panel, tráiler, tracto camión, microbuses, camión o autobús de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías con una capacidad de carga mayor a las 1.5 (una y media) toneladas.

a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá informar previamente a la Institución su decisión de someterse a una intervención quirúrgica una vez finalizado el tratamiento curativo, poniendo a disposición de la Institución las valoraciones, el historial clínico y toda la documentación que ésta le requiera relacionada con dicha intervención.

La intervención quirúrgica podrá llevarse a cabo en la clínica o centro de salud dentro del territorio nacional de preferencia del Asegurado, sin embargo los costos de hospitalización, así como el importe de los honorarios médicos de los especialistas requeridos, deberá ajustarse a los tabuladores de precios que la Institución aplique para aquellos hospitales con los que tenga celebrado un convenio de atención médica, en el entendido que cualquier excedente sobre dichos precios deberá ser cubierto por el Asegurado.

Para efectos de lo anterior, previo a la realización de cualquier intervención, el Asegurado deberá presentar a la Institución el presupuesto y tabulador de honorarios de los especialistas médicos con los que desea atenderse. Por su parte, la Institución se obliga a tener a disposición del Asegurado en cualquier momento, la relación de tabuladores de precios de hospitalización y honorarios médicos manejados por la Institución con sus hospitales de servicio.

La Institución reembolsará al Asegurado el importe de los costos de la intervención hasta el importe de la Suma Asegurada, para lo cual, el Asegurado deberá presentar a la Institución los comprobantes de pago respectivos. No obstante lo anterior, podrá pactarse el pago directo de la Institución cuando el Asegurado sea atendido en clínicas u hospitales con los que la Institución tenga celebrado un convenio de atención médica.

b. DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

c. EXCLUSIONES PARTICULARES.

Esta cobertura no operará en los siguientes casos.

- a) Tratándose de lesiones o defectos derivados de actos intencionales del Contratante, Asegurado o conductor, o familiares de cualquiera de ellos.**
- b) Lesiones sufridas por accidentes derivados de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.**
- c) Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir de conformidad con el uso destinado, el tipo o clase de vehículo (chofer particular de servicio público, federal o estatal, motociclista).**
- d) Por culpa grave del Conductor del Vehículo Asegurado al encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas por un**

médico.

Esta exclusión opera únicamente para camionetas pick-up. e) Cuando el Asegurado sea varón.

f) Cuando el Asegurado sea una persona moral.

g) Cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado para participar en contiendas de velocidad y/o resistencia.

h) Tratándose de lesiones o defectos preexistentes o que no sean consecuencia directa del accidente.

i) Cuando las lesiones o defectos sean consecuencia de accidentes sufridos en vehículos tipo panel, tráiler, tracto camión, microbuses, camión o autobús de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías con una capacidad de carga mayor a las 1.5 (una y media) toneladas.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de octubre de 2009, con el número PPAQ-S0008-0020-2009”.

E. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO POR FALLECIMIENTO DE TERCEROS

CONDICIONES PARTICULARES

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales, así como a la información contenida en la carátula de la póliza de seguro a la cual se adhiere este endoso, Seguros El Potosí, S.A. conviene amparar la siguiente cobertura, sujeto a las siguientes estipulaciones:

COBERTURA:

Se ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause la muerte a terceras personas distintas de los ocupantes o viajeros del vehículo asegurado.

Será requisito indispensable para la procedencia de cualquier reclamación al amparo de esta cobertura, que la cobertura de Responsabilidad Civil Automóviles a que se refiere la cláusula 2.3 de las Condiciones Generales de la póliza, se encuentre vigente, pues esta cobertura opera únicamente en exceso de aquella.

Esta cobertura no tendrá efecto respecto de las responsabilidades derivadas de daños causados con la carga o cualquier remolque enganchado o arrastrado por el Vehículo Asegurado, salvo pacto en contrario que se haga constar en la póliza.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza y opera como límite único, cuando el límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Responsabilidad Civil Automóviles a que se refiere la cláusula 2.3 de las Condiciones Generales de la póliza se haya agotado.

EXCLUSIONES:

- 1. SERÁN APLICABLES A ESTA COBERTURA, TODAS Y CADA UNA DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMÓVILES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA 2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMÓVILES, DE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN ESTA PÓLIZA.**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de febrero de 2013, con el número BADI-S0008-0013-2013”.